INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto de 2021 del año dos mil veintiunos (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2012/000662, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$80.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en Casación	$4.000.000
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$4.080.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (4.080.000.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 AGO. 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 123 de Fecha 18 AGO. 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto de 2021 del año dos mil veintiunos (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2013/00440, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$1.755.606
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$1.755.606

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEIS CIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($1.755. 606.oo) A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE LA DEMANDADAS, ASÍ:

LA SUMA DE QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (285. 202.oo) A CARGO DE ARENAS NEMOCON LTDA.

LA SUMA DE QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (285. 202.oo) A CARGO DE INDUSTRIAS MINERA NAVARRETE GARRIDO.

LA SUMA DE QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (285. 202.oo) A CARGO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 AGO 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicado res.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

LR

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 123 de Fecha 18 AGO. 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto de 2021 del año dos mil veintiunos (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2013/00531, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$4.600.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en sede de casación	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$4.600.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.600.000.oo) A CARGO DE LA DEMANDADADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 AGO. 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicado res.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 123 de Fecha 18 AGO. 2021
Secretaria

LR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto de 2021 del año dos mil veintiunos (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2015/00221, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$5.141.649
Agencias en derecho en segunda instancia	$2.000.000
Agencias en derecho en sede de casación	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$7.141.649

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EQUIVALE A SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($7.141. 649.oo) A CARGO DE LA ENTIDAD DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 AGO. 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Autorícese por secretaría, la consulta del expediente al solicitante, para lo cual se dispone asignar **CITA PRESENCIAL** para lo de su cargo.

TERCERO: Se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 123 de Fecha 18 AGO. 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral No. 2014 - 00466, informándole que el apoderado de la parte ejecutante presenta recurso de reposición en contra del auto del 28 de junio de 2021. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los 17 AGO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se tiene que el apoderado de la parte actora solicita vía de recurso de reposición le sea entregado el titulo judicial resultante por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE** ($3.668.281,28), producto del fraccionamiento del deposito judicial numero 400100005198693 por valor de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE** ($17.000.000,00), atendiendo que cuenta con facultades para recibir.

Pues bien, el Despacho una vez efectuado un juicioso estudio de la presente actuación procesal, encuentra que la razón no está de lado del profesional del derecho representante de la parte actora, en la medida que las facultades para cobrar y recibir que le fueron otorgados en el memorial poder visto a folio 1 de plenario, hacen referencia única y exclusivamente a las costas y agencias en derecho. De ahí que al corresponder los dineros que se ordenaron entregar a favor del actor a la liquidación del crédito por concepto de los incrementos pensionales por persona a cargo, a las claras se muestra que no es posible acceder a la petición elevada por el profesional del derecho, al desbordar las facultades a él otorgadas.

De otra parte, si es intención del apoderado de la parte actora insistir en la entrega del título judicial, deberá allegar memorial poder en los términos del Decreto 806 de 2020, poniendo a disposición también la posibilidad de pagar el depósito judicial por abono a cuenta, en caso que el accionante no pueda comparecer a retirar el mencionado título judicial.

Por lo antes expuesto el Despacho no repone el proveído atacado, ordenando conceder de forma subsidiaria el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia se, **RESUELVE**

PRIMERO.- NO REPONER el auto recurrido del 28 de junio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en el efecto suspensivo.

TERCERO.- REMITIR la presente actuación a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy 18 AGO. 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 123

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto de 2021 del año dos mil veintiunos (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2014/00490, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$877.803
Agencias en derecho en segunda instancia	$450.000
Agencias en derecho en sede de casación	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$1.327.803

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($1.327. 803.oo) A CARGO DE LA DEMANDADADA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL –UGPP Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

De igual manera obra solicitud de copias elevada por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 AGO 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Expídanse por secretaría, las copias requeridas a folio 143, expensas a cargo del solicitante, para lo cual se dispone asignar **CITA PRESENCIAL** para el retiro de la misma.

TERCERO: Se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 123 de Fecha 18 AGO. 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2014/00491, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial, por otra parte, la Honorable Corte Suprema de Justicia caso la sentencia emitida por el Tribunal.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 AGO. 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $5.500.000.oo m/cte, a cargo de la demandada UGPP y a favor de la parte demandante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.1 del art. 6° del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: EXPEDIR por secretaría, y a costa de la parte actora las copias requeridas (fol. 156), expensas a cargo de la solicitante, para lo cual se dispone asignar **CITA PRESENCIAL** para el retiro de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 123 de Fecha 18 AGO. 2021

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario No. 2014 00637, informando que la apoderada de la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA descorrió el traslado de la documental puesta en conocimiento en audiencia del 28 de julio del año en curso y el representante legal de la entidad demandante solicita prorroga del término concedido para rendir el dictamen pericial. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C 17 AGO 2021

En virtud del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la apoderada de la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA manifiesta que *la mayoría de radicados asociados a los números de factura que la ADRES indica que fueron pagados no corresponden con el número de reclamaciones asociadas en el anexo técnico entregado al momento de efectuar la contestación de la demanda,* por tanto, el Juzgado accede a la solicitud y se dispondrá REQUERIR a la ADRES para que corrobore si en efecto las facturas que reporta como pagadas si corresponden a las reclamaciones presentadas por la Clínica Cartagena del Mar objeto de la presente Litis.

Ahora, frente a la solicitud del representante legal de la CLINICA CARTAGENA DEL MAR S.A.S. en primer lugar se REQUIERE para que en el menor tiempo posible nombre apoderado que lo represente en la presente causa, y frente a la solicitud de prórroga para presentar el dictamen pericial, la cual justifica con los inconvenientes que han tenido para recopilar la información requerida debido a la emergencia sanitaria que se está viviendo y que es de conocimiento público, se ACCEDERÁ a la misma y se le concederá otros 10 días hábiles sumados a los ya otorgados en audiencia anterior.
En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la ADRES para que en el término de 10 días hábiles, corrobore si en efecto las facturas que reporta como pagadas si corresponden a las reclamaciones presentadas por la Clínica Cartagena del Mar objeto de la presente Litis.

SEGUNDO: REQUERIR a la CLINICA CARTAGENA DEL MAR S.A.S. para que en el menor tiempo posible nombre apoderado que lo represente en la presente causa.

TERCERO: ACCEDER a la solicitud de prórroga para que la CLINICA CARTAGENA DEL MAR S.A. allegue el dictamen pericial, concediéndole 10 días hábiles adicionales a los ya concedidos en audiencia del 28 de julio del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 123 de Fecha 18 AGO 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto de 2021 del año dos mil veintiunos (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2015/00221, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$5.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en sede de casación	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$5.000.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EQUIVALE A CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000. 000.oo) A CARGO DE LA DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

De otro lado, se observa que al expediente se allegó memorial de solicitud de acceso al expediente por parte de la entidad demandada UGPP.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 AGO 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Autorícese por secretaría, la consulta del expediente al solicitante, para lo cual se dispone asignar **CITA PRESENCIAL** para lo de su cargo.

TERCERO: Se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 123 de Fecha 18 AGO. 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto de 2021 del año dos mil veintiunos (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2015/00479, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$737.717
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en sede de casación	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$737.717

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($737. 717.oo) A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANDANTE Y A CARGO DE LOS DEMANDADOS, ASÍ:

LA SUMA DE TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($378. 858.oo) A CARGO DEL DEMANDADO ANTONIO JOSÉ ACOSTA GONZALÉZ.

LA SUMA DE TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($378. 858.oo) A CARGO DE LA DEMANDADA MARIA EDILSA GÓMEZ.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 AGO. 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 123 de Fecha 3 AGO 2021
Secretaria _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) día del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2015/00571, informándole a la señora Juez que el Honorable Tribunal Superior de Bogota-Sala Laboral devolvió el expediente, informando que no obra el audio completo de la diligencia realizada el 01 de diciembre de 2020.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 AGO. 2021

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se tiene que el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial Bogotá D.C.-Sala Laboral, devolvió el expediente, informando que el mismo no cuenta con la totalidad del registro del audio de la audiencia celebrada el 01 de diciembre de 2020, en consecuencia, se ordena por Secretaría remitir el audio de la audiencia antedicha.

De conformidad con lo expuesto se

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial Bogotá D.C.-Sala Laboral, incorporando de forma completa el audio de la audiencia celebrada el 01 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 123 de Fecha 18 AGO. 2021

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio del dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2015/00604, con el fin de reprogramar audiencia.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 AGO. 2021

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia, **remitir telegrama a las partes comunicándole las presente decisión**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la **Dra. PAOLA CAROLINA GASPAR MOLINA** identificada con C.C. 1026258607 y T.P 259.008 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada del **CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN** y las entidades que lo integran, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 1194 y siguientes del expediente.

TERCEO: RECONOCER personería a la **Dra. PAOLA ANDREA RUIZ GONZÁLEZ** identificada con C.C. 1.022.373.346 y T.P 288.456 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 1192 del expediente.

CUARTO: TENER por terminado el mandato que venía ostentando la **Dra. ALBA MARCELA RAMOS CALDERÓN** identificado con C.C. N. 38.144.746 y T.P. N. 153593 del C.S. de la J., como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.**

QUINTO: RECONOCER personería a la **Dra. PAULA ANDREA GALEANO CASTRILLÓN** identificada con C.C. 1.017.202.324 y T.P 288.032 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 1237 del expediente.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que suministres al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto del demandante, demandado, apoderados judiciales, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 123 de Fecha 6 AGO. 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto de 2021 del año dos mil veintiunos (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2015/000727, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$877.803.
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agenciad en derecho en casación	0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$877.803

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCOCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($877.803.oo) A CARGO DEL DEMANDADO FERNANDO ALBERTO BUSTOS TORRES Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 AGO 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicado res.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 123 de Fecha 18 AGO 2021
Secretaria

LR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario bajo el número de radicado 2015/00763, informando que la auxiliar de la justicia designada no acepto el cargo.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 AGO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto del 03 de febrero de 2021 se designó al **Dr. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN** en el cargo de curadora ad litem con el fin que representara los intereses de la demandada **OKENDO SEGURIDAD LTDA.,** sin embargo, a folio 125 y siguientes del expediente reposa escrito en el que el profesional del derecho no acepto dicho nombramiento argumentando y acreditando fungir en el mismo cargo dentro de más de cinco procesos, por tanto se ordena relevar del cargo al togado.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.T y la S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del mismo estatuto, el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., este Despacho Judicial procede a proveer el cargo de curador *ad litem* en forma directa, nombrando para el efecto al **Dr. JUAN PAULO DAZA ESTEVEZ** identificado con C.C. 1.020.728.000 y T.P. 2222868 del C.S. de la J., quien funge como apoderado judicial dentro de un proceso que cursa en este Juzgado (2021-00104), con el fin que represente los intereses de la demandada **OKENDO SEGURIDAD LTDA.,** dentro del asunto de la referencia, cumpliendo estrictamente con los deberes y obligaciones propias del ejercicio de la profesión de abogacía.

Por secretaría habrán de librarse telegrama a la dirección de correo electrónico registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA (JPDAZES83@GMAIL.COM), comunicándole esta decisión, con la advertencia que deberá tomar posesión en el cargo para el que fue designado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente, recordándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias que a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. el cual dispone "*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*"

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem al **Dr. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN** de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DESIGNAR al **Dr. JUAN PAULO DAZA ESTEVEZ** identificado con C.C. 1.020.728.000 y T.P. 2222868 del C.S. de la J., en el cargo de curador *ad litem,* con el fin que represente los intereses de la demandada **OKENDO SEGURIDAD LTDA.,** dentro del asunto de la referencia.

TERCERO: LIBRAR telegrama al togado comunicándole la presente decisión, concediéndole el termino de cinco (05) días para tomar posesión, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el art. 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 123 de Fecha 18 AGO. 2021

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho el proceso ejecutivo No. 2015/00844, informándole a la señora Juez que vencido el término de traslado de la liquidación de costas las partes guardaron silencio.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 AGO 2021

Observa el Despacho que, dentro del término de traslado, las partes no se pronunciaron frente a la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se procede a aprobar dicha liquidación en la suma de $500.000 m/cte, a cargo de la parte ejecutada.

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación de costas en la suma de $500.000.oo m/cte, de conformidad con lo indicado en el artículo 440 y 446 del C.G.P, aplicado por analogía del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 123 de Fecha 19 AGO. 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto de 2021 del año dos mil veintiunos (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018/00337, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$0
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en casación	4.400.000
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$4.400.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (4.400.000.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 AGO. 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicado res.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 123 de Fecha 18 AGO. 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto de 2021 del año dos mil veintiunos (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2016/00539, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$100.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CIEN MIL PESOS M/CTE ($100. 000.oo) A CARGO DE LA DEMANDANTE LEONILDE GONZÁLEZ CORDOBA Y A FAVOR DE LA DEMANDADA MOCA PRODUCCIONES S.A.S.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 AGO 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicado res.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

LR

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 123 de Fecha 18 AGO. 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiunos (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2017/00004, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá D.C. confirmando sentencia proferida por esta instancia judicial. Así mismo obra solicitud de copias de la llamada en garantía Positiva S.A.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 AGO. 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de 100.000 m/cte. a favor de la demandada las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el acuerdo N PSAA16-10554 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Expídanse por secretaría, las copias requeridas a folio 285, expensas a cargo del solicitante, para lo cual se dispone asignar **CITA PRESENCIAL** para el retiro de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 123 de Fecha 18 AGO. 2021

Secretaria _____

LMRC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto de 2021 del año dos mil veintiunos (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00007, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$50.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$100.000
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$150.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($150. 000.oo) A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDA TRANPORTES SARVI LTDA

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 AGO. 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicado res.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

LR

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 123 de Fecha 18 AGO. 2021
Secretaria

Proceso ordinario: 110013105024 2017 00009 00
Demandante: ANGY ALEJANDRA ARCILA BAQUERO
Demandada: GIMNASIO CAMPESTRE CHARLES DE GAULE

0INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto de 2021 del año dos mil veintiunos (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/0009, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$414.057
Agencias en derecho en segunda instancia	$500.000
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$ 914.057.oo

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EQUIVALE A NOVECIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($914. 057.oo) A CARGO DE LA DEMANDADA GIMNASIO CAMPESTRE CHARLES DE GAULE Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 AGO. 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicado res.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

LRC

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 123 de Fecha 18 AGO. 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto de 2021 del año dos mil veintiunos (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00244, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$100.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CIEN MIL PESOS M/CTE ($100. 000.oo) A CARGO DE LA DEMANDADA BANCOLOMBIA S.A Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 AGO 2021.

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicado res.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

LR

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 123 de Fecha 18 AGO 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral No. 2017 - 00300, informándole que el apoderado de la parte ejecutante presenta recurso de reposición en contra del auto del 21 de junio de 2021. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los 17 AGO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se tiene que el apoderado de la parte actora solicita vía de recurso de reposición se aclare le ordinal octavo, en el sentido de aclarar la dirección de ubicación del bien inmueble de propiedad de la sociedad ejecutada.

Pues bien, revisado las actuaciones surtidas al interior de la presente actuación, el Despacho encuentra que en efecto razón le asiste a la parte ejecutante en el recurso de impugnación que hoy nos ocupa, como quiera que con ocasión a un imprecisión involuntaria se consignó como dirección del inmueble de propiedad de la convocada a juicio la de carrera 107 No. 18-35 de esta ciudad, siendo la correcta la carrera 17 No 68 – 35 de esta ciudad.

Así las cosas, se **REPONE** el numeral octavo de la decisión del 21 de junio de 2021 (fl 252 a 253) el cual para todos los efectos legales quedará así:

OCTAVO.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO *de los bienes muebles y enseres de propiedad de la ejecutada* ***VIANCHAS MIRANDA SOC. LTDA*** *en liquidación identificada con NIT 860.050.129-5 que se encuentren ubicados en la* ***carrera 17 No 68 – 35 de esta ciudad*** *o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.* ***LIMITAR*** *provisionalmente la medida cautelar ordenada a la suma de* ***CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE*** *($4.200.000,00).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
Hoy 18 AGO 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 123

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto de 2021 del año dos mil veintiunos (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00361, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$50.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$100.000
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$150.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($150. 000.oo) A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA UNIDAD ESPECIAL GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL–UGPP.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 AGO. 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicado res.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

LR

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 123 de Fecha 18 AGO. 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario No. 2017 00433, informando que la apoderada de la parte demandada solicita oficiar a la señora GLORIA ISABEL TORRES SANDOVAL para que aporte la historia laboral. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C 17 AGO. 2021

En virtud del informe secretarial que antecede, al escuchar el audio de la audiencia que se realizó el 07 de julio del año en curso, no se advierte que se haya ordenado a la demandante allegar la historia laboral, sin embargo, para mejor proveer y teniendo en cuenta que el litigio versa sobre los aportes al sistema de seguridad social, se REQUIERE a la demandante para que en el término de 5 días hábiles remita dicha documental.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la señora GLORIA ISABEL TORRES SANDOVAL para que, en el término de 5 días hábiles, remita copia de la historia laboral donde se encuentren las cotizaciones que ha realizado al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.

SEGUNDO: MANTENER la fecha de audiencia para el próximo 10 de septiembre del año en curso las 8:30 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 123 de Fecha 18 AGO. 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto de 2021 del año dos mil veintiunos (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00487, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$1.755.606
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$1.755.606

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($1.755. 606.oo) A CARGO DE LA DEMANDADA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE

De otro lado, ingresa al Despacho con solitud de copias auténticas elevada por el apoderado de la parte actora.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 AGO 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Expídanse por secretaría, las copias requeridas a folio 186, expensas a cargo del solicitante, para lo cual se dispone asignar **CITA PRESENCIAL** para el retiro de la misma.

TERCERO: Se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicado res.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

LRC

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 123 de Fecha 18 AGO. 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiunos (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2017/00515, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá D.C. modifico los numerales quinto y sexto de la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 AGO. 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 123 de Fecha 18 AGO 2021

Secretaria

LMRC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017/00557, informando que la demandada allega memorial manifestando cumplimiento de la sentencia.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los 17 AGO. 2021

Visto el informe secretarial que antecede y conforme la documental allegada por la pasiva **ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S.** obrante a folios 329 a 331 del expediente, se dispone poner en conocimiento de las demás partes el memorial allegado a este Sede Judicial, en el cual informa el cumplimiento de las condenas impuestas en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral de referencia, para los fines legales pertinentes.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: PONER en conocimiento de las partes el memorial allegado a este Sede Judicial por la pasiva **ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S.** obrante a folios 329 a 331 del expediente, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 123 de Fecha 18 AGO. 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto de 2021 del año dos mil veintiunos (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00717, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$80.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$80.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($80.000.oo) CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 10 AGO. 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicado res.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 123 de Fecha 10 AGO. 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario bajo el número de radicado 2017/00754, informando que la auxiliar de la justicia designada no acepto el cargo.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 AGO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto del 13 de octubre de 2020 se ordenó el emplazamiento de los demandados **JUBER DARÍO ARIZA RUEDA, NIDIA ARIZA RUEDA, JOSÉ GILBERTO ARIZA RUEDA y MABEL ARIZA RUEDA, en calidad de herederos determinados de la señora MARINA RUEDA DE ARIZA** y por consiguiente se designó a la **DRA. CAROLINA NEMPAQUE VIANCHA** en el cargo de curadora ad litem, sin embargo, a folio 177 del expediente reposa escrito en el que la profesional del derecho no acepto dicho nombramiento argumentando y acreditando fungir en el mismo cargo dentro de más de cinco procesos, por tanto se ordena relevar del cargo a la togada.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.T y la S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del mismo estatuto, el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., este Despacho Judicial procede a proveer el cargo de curador *ad litem* en forma directa, nombrando para el efecto al **Dr. CAMILO ESTEBAN CASTAÑO ROCHA** identificado con C.C. 86.053.214 y T.P. 251.444 del C.S. de la J., quien funge como apoderado judicial dentro de un proceso que cursa en este Juzgado (2020-00309), con el fin que represente los intereses de los demandados **JUBER DARIO ARIZA RUEDA, NIDIA ARIZA RUEDA, JOSE GILBERTO ARIZA RUEDA y MABEL ARIZA RUEDA, en calidad de herederos determinados de la señora MARINA RUEDA DE ARIZA,** dentro del asunto de la referencia, cumpliendo estrictamente con los deberes y obligaciones propias del ejercicio de la profesión de abogacía.

Por secretaría habrán de librarse telegrama a la dirección de correo electrónico registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA (ABOGADOGJ@GMAIL.COM), comunicándole esta decisión, con la advertencia que deberá tomar posesión en el cargo para el que fue designado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente, recordándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias que a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. el cual dispone "*La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*"

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curadora Ad-Litem a la **DRA. CAROLINA NEMPAQUE VIANCHA** de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DESIGNAR al **Dr. CAMILO ESTEBAN CASTAÑO ROCHA** identificado con C.C. 86.053.214 y T.P. 251.444 del C.S. de la J., en el cargo de curador *ad litem,* con el fin que represente los intereses de los demandados **JUBER DARÍO ARIZA RUEDA, NIDIA ARIZA RUEDA, JOSÉ GILBERTO ARIZA RUEDA y MABEL ARIZA RUEDA, en calidad de herederos determinados de la señora MARINA RUEDA DE ARIZA** dentro del asunto de la referencia.

TERCERO: LIBRAR telegrama al togado comunicándole la presente decisión, concediéndole el termino de cinco (05) días para tomar posesión, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el art. 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 123 de Fecha 18 AGO. 2021

Secretaria

vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto de 2021 del año dos mil veintiunos (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018/00013, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$0
Agencias en derecho en segunda instancia	$500.000
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$500.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500. 000.oo) A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADAS, ASÍ:

LA SUMA DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (250. 000.oo) A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

LA SUMA DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (250. 000.oo) A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 AGO 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicado res.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

LR

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 123 de Fecha 18 AGO. 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario No. 2018-00024, informando a la señora Juez que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 AGO. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: CITAR nuevamente a las partes para el día **primero (1°) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a la hora de las once (11) de la mañana,** para continuar la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, oportunidad en la cual, se proferirá la correspondiente sentencia.

SEGUNDO: Requerir a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Juzgado jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales, es decir, numero de celular o teléfono fijo, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ANGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 123 de Fecha 18 AGO. 2021

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., 13 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo No. 2018-124, informando que la apoderada de la parte ejecutante solicita la entrega de los títulos que se encuentren en el proceso de la referencia a órdenes del Juzgado. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C

Bogotá D.C., 17 AGO. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la página WEB de depósitos judiciales, se advierte que se consignaron los títulos judiciales No. 400100006738835 por $1.295.000 y 400100006754292 por valor de $11.705.000, para un total de $13.000.000, resultando procedente su entrega a la parte ejecutante, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito se aprobó en la suma de $14.472.456, por auto del 21 de junio del año en curso (fl. 102).

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: Ejecutoriada la presente decisión, **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales No. 400100006738835 por $1.295.000 y 400100006754292 por valor de $11.705.000 a la demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que allegue la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 123 de Fecha 18 AGO. 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018/00131, informando que la demandada allega memorial manifestando cumplimiento de la sentencia.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los 17 AGO 2021

Visto el informe secretarial que antecede y conforme la documental allegada por la pasiva **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** obrante a folios 124 a 138 del expediente, se dispone poner en conocimiento de las demás partes el memorial allegado a este Sede Judicial, en el cual informa el cumplimiento de las condenas impuestas en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral de referencia, para los fines legales pertinentes.

Ahora bien, frente a la solicitud efectuada por la pasiva **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** en lo referente a la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares, se tiene que por auto del 18 de febrero de 2020 se ordeno el archivo del expediente y que a la fecha no existen medidas cautelares decretadas en el presente asunto, por tanto, se niega la solicitud realizada por la profesional del derecho.

Finalmente, verificado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** consignó el depósito judicial No. 400100007922672 por valor de $847.515.oo, valor que corresponde a las costas procesales, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 18 de febrero de 2020 (fol. 122); por tanto, resulta procedente ordenar la entrega del depósito en mención a favor del demandante CARLOS ORLANDO ROBLES ROA identificado con C.C. 19.397.351.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el memorial allegado a este Sede Judicial por la pasiva **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, obrante a folios 132 a 155 del expediente.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega y cobro del título judicial No. 400100007922672 por valor de $847.515.oo a favor del demandante **CARLOS ORLANDO ROBLES ROA** identificado con C.C. 19.397.351. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: INCORPORAR al expediente la impresión de la consulta realizada en el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 123 de Fecha 18 AGO 2021
Secretaria

EXPEDIENTE RAD: 2018-00234
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada ADRES dentro del término legal presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 08 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 17 AGO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte accionada **ADRES** interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 18 de mayo de 2021, particularmente en lo que respecta a lo resuelto frente al llamamiento en garantía solicitado frente a los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014,** insistiendo en la procedencia del mismo al encontrar reunidos los requisitos de que trata el artículo 64 del CGP y trayendo a colación un pronunciamiento de la Sala de Casación Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

Pues bien, a fin de resolver el disenso planteado por el recurrente oportuno se muestra precisar que a partir del 1° de agosto de 2017, entró en funcionamiento la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, creada por el artículo 66 de la ley 1753 de 2015, y que conforme lo dispuesto en el Decreto 1429 de 2016, tiene por objeto la administración de los recursos de que trata el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, incluidos aquellos cuya administración estaba en cabeza del FOSYGA.

De esta manera, a partir de la creación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) ADRES, a la que se vinculó a la presente litis, habida cuenta que lo que se busca es el reconocimiento y pago servicios, actividades, intervenciones, procedimientos, suministros, insumos, medicamentos y demás prestaciones en salud no incluidos dentro de la cobertura del POS, los cuales si bien se sufragan por regla general con los recursos del FOSYGA, la titularidad de la obligación se trasladó directamente al el estado representado precisamente por esta administradora; correspondiéndole dirigir o adelantar mancomunadamente con las entidades contratadas para auditoría el respectivo proceso de pago.

De ahí que la relación con las sociedades que conforman la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014** como auditora es una actuación meramente administrativa o interadministrativa de la cual no se deriva la responsabilidad para el recobro de los servicios médicos objeto de la presente Litis, con lo que no se dan por cumplidos los requisitos de que trata el artículo 64 del CGP.

Por lo antes expuesto el Despacho no repone el proveído atacado, ordenando conceder de forma subsidiaria el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia se, **RESUELVE**

PRIMERO.- NO REPONER el auto recurrido del 08 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en el efecto suspensivo.

TERCERO.- REMITIR la presente actuación a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy 18 AGO 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 123

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiunos (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00242, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá D.C. confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 AGO. 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 123 de Fecha 18 AGO. 2021

Secretaria _____

LMRC

EXPEDIENTE RAD: 2018-00275
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada ADRES dentro del término legal presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 18 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 17 AGO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte accionada **ADRES** interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 18 de mayo de 2021, particularmente en lo que respecta a lo resuelto frente al llamamiento en garantía solicitado frente a los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA,** insistiendo en la procedencia del mismo al encontrar reunidos los requisitos de que trata el artículo 64 del CGP y trayendo a colación un pronunciamiento de la Sala de Casación Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

Pues bien, a fin de resolver el disenso planteado por el recurrente oportuno se muestra precisar que a partir del 1° de agosto de 2017, entró en funcionamiento la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, creada por el artículo 66 de la ley 1753 de 2015, y que conforme lo dispuesto en el Decreto 1429 de 2016, tiene por objeto la administración de los recursos de que trata el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, incluidos aquellos cuya administración estaba en cabeza del FOSYGA.

De esta manera, a partir de la creación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) ADRES, a la que se vinculó a la presente litis, habida cuenta que lo que se busca es el reconocimiento y pago servicios, actividades, intervenciones, procedimientos, suministros, insumos, medicamentos y demás prestaciones en salud no incluidos dentro de la cobertura del POS, los cuales si bien se sufragan por regla general con los recursos del FOSYGA, la titularidad de la obligación se trasladó directamente al el estado representado precisamente por esta administradora; correspondiéndole dirigir o adelantar mancomunadamente con las entidades contratadas para auditoría el respectivo proceso de pago.

De ahí que la relación con las sociedades que conforman la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** como auditora es una actuación meramente administrativa o interadministrativa de la cual no se deriva la responsabilidad para el recobro de los servicios médicos objeto de la presente Litis, con lo que no se dan por cumplidos los requisitos de que trata el artículo 64 del CGP.

Por lo antes expuesto el Despacho no repone el proveído atacado, ordenando conceder de forma subsidiaria el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia se, **RESUELVE**

PRIMERO.- NO REPONER el auto recurrido del 18 de mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en el efecto suspensivo.

TERCERO.- REMITIR la presente actuación a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
Hoy 18 AGO. 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 123

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto de 2021 del año dos mil veintiunos (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018/00337, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$50.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$50.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($50. 000.oo) A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 AGO 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicado res.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

LR

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 123 de Fecha 18 AGO. 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2018/00544 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 AGO. 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

PRIMERO: Expídanse por secretaría, las copias requeridas a folio 214, expensas a cargo de la solicitante, para lo cual se dispone asignar **CITA PRESENCIAL** para el retiro de la misma.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 123 de Fecha
Secretaria 18 AGO. 2021

vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiunos (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00630, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá D.C. adicionó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 AGO. 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 123 de Fecha 18 AGO. 2021

Secretaria _____

LMRC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho el proceso ejecutivo No. 2018/00637, informándole a la señora Juez que vencido el término de traslado de la liquidación de costas las partes guardaron silencio.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 AGO 2021

Observa el Despacho que, dentro del término de traslado, las partes no se pronunciaron frente a la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se procede a aprobar dicha liquidación en la suma de $80.000 m/cte, a cargo de la parte ejecutada.

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación de costas en la suma de $80.000.oo m/cte, de conformidad con lo indicado en el artículo 440 y 446 del C.G.P, aplicado por analogía del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 123 de Fecha 18 AGO. 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018/00684, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$0
Agencias en derecho en segunda instancia	$1.200.000
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$1.200.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.200.000.oo) A CARGO DE LAS DEMANDANTES ASÍ:

LA SUMA DE SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($600.000oo) A CARGO DE LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

LA SUMA DE SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($600.000oo) A CARGO DE LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 AGO. 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

Proceso ordinario: 110013105024 2018 00684 00
Demandante: RUBÉN DARÍO REYES PATIÑO
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 123 de Fecha
Secretaria 18 AGO. 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto de 2021 del año dos mil veintiunos (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019/00027, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$877.803
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$877.803

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($877.803.oo) A CARGO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIÓN DE PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL –UGPP Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 AGO. 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicado res.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 123 de Fecha 18 AGO. 2021
Secretaria

LR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho el proceso ejecutivo No. 2019/00087, informándole a la señora Juez que vencido el término de traslado de la liquidación de costas las partes guardaron silencio.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 AGO 2021

Observa el Despacho que, dentro del término de traslado, las partes no se pronunciaron frente a la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se procede a aprobar dicha liquidación en la suma de $80.000 m/cte, a cargo de la parte ejecutada.

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación de costas en la suma de $80.000.oo m/cte, de conformidad con lo indicado en el artículo 440 y 446 del C.G.P, aplicado por analogía del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 123 de Fecha 18 AGO. 2021
Secretaria _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio del dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00229, con el fin de reprogramar audiencia.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 AGO 2021

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia pública de trámite y juzgamiento el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.).

SEGUNDO: RECONOCER personería a la **Dra. MARIANA PÉREZ CUENCA** identificada con C.C. 1.020.824.515 y T.P 25233 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta de de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 168 del expediente.

TERCEO: TENER por terminado el mandato que venía ostentando **el Dr. MAURICIO JOSÉ HIGUERA SUAREZ** identificado con C.C. N. 80.196.590 y T.P. N. 239.059 del C.S. de la J., como sustituto de la parte demandante.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que suministres al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto del demandante, demandado, apoderados judiciales, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 123 de Fecha 18 AGO. 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiunos (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00284, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá D.C. confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 AGO. 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, de conformidad con lo previsto en el Art 366 del C.G.P aplicable por analogía expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

. La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 123 de Fecha 18 AGO. 2021

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiunos (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00417, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá D.C. confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial. Así mismo obra solicitud de piezas del expediente por parte del apoderado judicial de la demandada.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 17 AGO. 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de 100.000 m/cte. a favor de la demandada UGPP y a cargo de la parte demandante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el acuerdo N PSAA16-10554 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Expídanse por secretaría, las piezas requeridas a folio 137, expensas a cargo del solicitante, para lo cual se dispone asignar **CITA PRESENCIAL** para el retiro de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

.La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 123 de Fecha 18 AGO. 2021

Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019/00514, informando que la demandada allega memorial manifestando cumplimiento de acuerdo conciliatorio.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los 17 AGO 2021

Visto el informe secretarial que antecede y conforme la documental obrante a folios 129 a 128 del expediente, se dispone poner en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado a este Sede Judicial, en el cual la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES-FONCEP**, allega Resolución SPE – GDP No. 000627 del 24 de junio de 2021, mediante la que se "*reconoce un pago por concepto de indexación de la primera mesada de una Pensión Sanción, en cumplimiento de un Acuerdo Conciliatorio avalado por el Juzgado Veinticuatro del Circuito de Bogota*" (...), para los fines legales pertinentes.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: PONER en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado a este Sede Judicial por la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES-FONCEP**, esto es la Resolución SPE – GDP No. 000627 del 24 de junio de 2021, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 123 de Fecha 18 AGO 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil uno (2021), al Despacho de la señora Juez pasa la Acción de Tutela radicada con el número 2021/00350, informando que la parte accionante presentó impugnación contra la providencia del 11 de agosto de la presente anualidad (Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.;

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte accionante, contra el fallo de tutela 2021/00350 proferido el 11 de agosto del 2021.

SEGUNDO: **REMÍTASE** el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá, D.C. - Sala Laboral para lo de su cargo.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
88dc4994105b8a294043dbae759bafc8fccaf44f4f4237047dce0ffc8fe303fd
Documento generado en 17/08/2021 02:36:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2021-00371, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2021 00371 00

Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2020

CARLOS ARTURO LIMA ROJAS, identificado con la C.C.93.123.470, instaura acción de tutela en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ-CUNDINAMARCA** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ,** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y Seguridad Social

En consecuencia;

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **CARLOS ARTURO LIMA ROJAS,** identificado con la C.C.93.123.470**,** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ-CUNDINAMARCA** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

SEGUNDO OFICIAR: Oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ-CUNDINAMARCA** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d64dff84b0a86201d8813631ccc210e220b0caef087ddcce02e00d471000193
Documento generado en 17/08/2021 02:36:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICUATRO 24 LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 14 N° 7-36 Piso 9 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JENNY ANDREA MORALES VILLAMIL
ACCIONADO: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE MOVILIDAD
RADICACIÓN: 11001-41-05-007-2021-00405-01
ACTUACIÓN: SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA REVOCA

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho Judicial a resolver la impugnación presentada por la parte accionada contra la sentencia de tutela del 06 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., mediante la cual concedió el amparo solicitado por la aquí accionante señora **JENNY ANDREA MORALES VILLAMIL.**

ANTECEDENTES

La ciudadana **JENNY ANDREA MORALES VILLAMIL** promovió la presente solicitud de amparo constitucional a fin de que le fueran protegidos sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, defensa y contradicción, los que estima vulnerados por la accionada ante la omisión de aquella en dar respuesta a la petición radicada el 05 de mayo de los cursantes.

Como fundamento material de sus pretensiones relató que el 05 de mayo de 2021 presentó petición a la Secretaría de Movilidad, en aras que se programara audiencia pública de controversia del comparendo 11001000000030426409, asignándosele como radicado el 1516552021; sin embargo, al 21 de junio de 2021 no recibió respuesta a su petición, por lo que considera le asiste derecho al amparo constitucional invocado.

PRETENSIONES

Conforme a lo expuesto solicita se *programe audiencia publica de controversia virtual ya que estoy por fuera de Bogotá (DC) y que se me envíen los links de la plataforma al correo consultoriajuridicadetransito@gmail.com.*

TRÁMITE

La acción constitucional fue presentada el 22 de junio de 2021, correspondiéndole al Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá DC, el cual por proveído de la misma fecha, avocó su conocimiento no sin antes ordenar la vinculación de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO – SIMIT** y a la **CONCESIÓN RUNT SA.**

RESPUESTA DE LAS ACCIONADAS.

La accionada **CONCESIÓN RUNT SA** en memorial presentado el 23 de junio de 2021 ante el Despacho de conocimiento, solicitó que se negaran los pedimentos bajo el entendido que al accionante no se le ha vulnerado los derechos fundamentales alegados, dado que esta entidad *es una sociedad de naturaleza privada que ejecuta el contrato de concesión 033 de 2007, suscrito con el Ministerio de Transporte, pero no constituye autoridad de tránsito de las descritas en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002;* concluyendo que *si el actor no está de acuerdo con el contenido de los actos administrativos con los que se le declara como infractor o con el procedimiento practicado, o si considera que las sanciones están prescritas, conserva la facultad de agotar la vía administrativa o en su defecto, acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa a efecto de garantizar su derecho de defensa y contradicción.*

A su turno la **SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD DE BOGOTÁ** en respuesta del 25 de junio de 2021 peticionó se declare improcedente la acción constitucional ante la existencia de otro medio judicial y la ausencia de un perjuicio irremediable. Seguidamente pone de presente que *a través de la misma plataforma SDQS, se le brindó respuesta en término y de fondo a la petición impetrada por la accionante,* anexando captura de pantalla de la consulta de hoja de ruta de la petición radicada por la promotora. En el mismo sentido expuso que *se realizó alcance bajo el oficio de salida SDC 20214215185661 del 23 de junio de 2021, a través del cual se le informa a la tutelante, que se le asigno fecha para llevar a cabo audiencia virtual de impugnación para el día 02 de agosto de 2021 a las 2:00 pm*; allegando las comunicados del 23 de junio de 2021 dirigidos a la **MORALES VILLAMIL** al correo electrónico consultoriajuridicadetransito@gmail.com.

Finalmente, la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS – DIRECCIÓN NACIONAL SIMIT** señaló que *de conformidad a lo establecido en los artículos 6, 7, 135 y 159 del Código Nacional de Tránsito, se establece que la competencia para conocer de los procesos contravencionales recae exclusivamente en los organismos de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, motivo por el cual la Federación Colombiana de Municipios, quien ostenta la calidad de administrador del sistema, no está legitimada para efectuar ningún tipo de inclusión, exclusión, modificación o corrección de registros, por cuanto solo se limita a publicar la base de datos suministrada por los Organismos de Tránsito a nivel nacional sobre infracciones y multas impuestas y cargadas por cada organismo;* agregando que no cuenta con la competencia para *realizar trámites relacionados con el proceso contravencional adelantado,* por lo que solicita se le exonere de toda responsabilidad.

PRUEBAS

Con la acción de tutela se allegó la comunicación radicada por la actora ante la Secretaría Distrital de la Movilidad de esta ciudad, con la captura de pantalla del estado de cuenta sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito que arrojó SIMIT. De igual manera, la accionada **SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD DE BOGOTÁ** captura de pantalla de la consulta de hoja de ruta de la petición radicada y las comunicaciones del 23 de junio de 2021 dirigidos a la accionante a la dirección del correo electrónico indicado por aquella.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, mediante sentencia proferida el 06 de julio del año 2021 dispuso entre otros apartes ***AMPARAR*** *el derecho de petición a Jenny Andrea Morales Villamil*, ordenando en consecuencia a la *Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, dé respuesta*

completa y de fondo a la petición presentada por la demandante el 05 de mayo de 2021.

Lo anterior, bajo el entendido que si bien es cierto la convocada asignó fecha y hora para la celebración de la audiencia virtual de impugnación dentro del trámite por la infracción de tránsito cuya responsabilidad se le endilga a **MORALES VILLAMIL**, no dio respuesta a las demás peticiones elevadas en el derecho de petición del 05 de mayo de 2021 y que corresponden a:

2- Favor aportar copia de las guías de correo relacionadas con las foto- detecciones que actualmente figuran a mi nombre.

4- Favor aportar copia de los actos administrativos de nombramiento de los funcionarios que expidieron la orden de comparendo.

5- Favor aportar copia de la orden de comparendo único nacional de acuerdo con la Resolución 3027 de 2010.

6- Favor aportar los motivos por medio del cual no se envió el formato único de comparendo.

7- Favor aportar copia de las actas de posesión de los funcionarios que expidieron las resoluciones de imposición de multas que figuran a mi nombre.

8- Favor aportar copia del manual de funciones de la secretaría de Tránsito.

9- Favor indicar si de acuerdo a lo consagrado la sentencia C-038 de 2020, la autoridad de transito debe identificar la persona que va conduciendo el vehículo.

10- Solicito se me entreguen las garantías establecidas en la ley 769 de 2002 artículos 129 parágrafo 1 y 137, la sentencia C-530 de 2003, C-980 de 2010, C-089 de 2011 y C-038 de 2020"

Por lo que consideró conculcado el derecho de petición de la accionante, toda vez que *la respuesta emitida no satisface el contenido del derecho fundamental de petición.*

DE LA IMPUGNACIÓN

Notificada en legal forma la decisión proferida por el *a-quo,* la accionada **SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD DE BOGOTÁ** dentro del término legal presentó impugnación a la misma, solicitando se revoque el fallo censurado, resaltando que *a la tutelante se le informo a través de la plataforma SDQS, por medio de la cual ella presento su petición que se había programado audiencia de impugnación de comparendo para el día 17 de junio de 2021 a las 12:00 PM, en razón a que la accionante no verifico la respuesta en la plataforma, se expidió el oficio de salida SDC 20214215185661 del 23 de junio de 2021, mediante el cual se le reprograma a la tutelante la audiencia para el día 02 de agosto de 2021 a las 2:00pm.*

Seguidamente pone de presente que frente a las peticiones restantes identificadas con los numerales 2 a 9 del derecho de petición radicado, puso de presente que por ser alguno de los documentos solicitados por la accionante son de un tamaño pesado y es por ello que han podido haber quedado por fuera de la comunicación por correo electrónico, por lo que nuevamente los remite con copia al Despacho del *a quo,* con lo que solicita se declare hecho superado.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA Y TRÁMITE

Dispone el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, que *presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente* y, a su vez, señala que [e]*l juez que conozca de la impugnación, estudiará el contenido de la misma, cotejándola con el acervo probatorio y con el fallo*, por lo que bajo tal marco, denota la competencia de este Despacho para resolver la impugnación presentada por el extremo accionante contra la sentencia de tutela fechada 06 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., cuyo superior jerárquico es el Juez Laboral del Circuito, y así las cosas éste asignado, se dispone a efectuar el trámite de rigor.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Centra su atención el Despacho en determinar conforme lo resuelto por el *a-quo,* las pruebas allegadas y el contenido de la impugnación, si se verifica la violación o amenaza al derecho de petición de la señora **JENNY ANDREA MORALES VILLAMIL** representado en la solicitud radicada ante la accionada **SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD DE BOGOTÁ DC** el cinco (05) de mayo de 2021 en lo que respecta a la programación de audiencia virtual para el tramite de la imposición de la infracción de tránsito que se le imputa y se dan o no por cumplidos los elementos constitutivos de la carencia actual de objeto que por hecho superado en la decisión cuestionada.

DE LOS REQUISITOS GENERALES DE PROCEDENCIA

Sea lo primero indicar a manera de argumentos introductorios que conforme lo dispone el artículo 86 de la Constitución Política, los reiterados pronunciamientos de la Corte Constitucional[1] y aún lo señalado por el Decreto 2591 de 1991, resulta jurídicamente procedente concluir que la solicitud de amparo de los derechos fundamentales vía acción de tutela ostenta una naturaleza eminentemente residual y subsidiario, de ahí que su procedencia tenga el carácter de excepcional al verificarse la existencia de los siguientes escenarios *(i) cuando el presunto afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o (ii) cuando, existiendo ese medio este carece de idoneidad o eficacia para proteger de forma adecuada, oportuna e integral los derechos fundamentales, en las circunstancias del caso concreto. Así mismo, procederá como mecanismo transitorio cuando la acción se interponga para evitar la consumación de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental*[2].

De igual manera y en desarrollo de lo anterior, surge la imperante necesidad que el Juzgador en cada caso concreto determine prima facie: *(i) la efectiva acreditación de la legitimación para hacer parte del proceso por quienes en él se encuentran inmiscuidos, ya sea de quien incoa la tutela (accionante -legitimación por activa-) o de quien se predica la presunta vulneración ius-fundamental (el accionado - legitimación por pasiva-); (ii) la inmediatez con que se acudió a este excepcional mecanismo de protección; (iii) que se trate de un asunto de trascendencia constitucional, esto es, que esté de por medio la vulneración de un interés de raigambre constitucional; y (iv) la inexistencia de mecanismos ordinarios de protección (subsidiaridad)*[3].

Puestas así las cosas, para el Despacho es claro que los requisitos de legitimación en la causa por activa y pasiva se encuentran satisfechos, en la medida que por un lado de

[1] Corte Constitucional, sentencias T-119 de 2015, T-250 de 2015, T-446 de 2015, T-548 de 2015, T-317 de 2015 y T-087 de 2020.
[2] Corte Constitucional Sentencia T-087 de 2020.
[3] Corte Constitucional, Sentencia T-115 de 2018, T-500 de 2019 entre otras.

acuerdo a lo enseñado por el artículo 86 de la Constitución Política y lo consignado en el artículo 10[4] del Decreto 2591 de 1991, la accionante señora **JENNY ANDREA MORALES VILLAMIL** se encuentra legitimada para interponer de forma directa la acción constitucional que nos ocupa, por cuanto es la titular del fundamental que aduce fue vulnerado por la convocada a juicio, mientras que en lo que respecta a la legitimación en la causa por pasiva, la misma se entiende satisfecha conforme lo dispone el artículo 5 del mencionado Decreto 2591 de 1991, al ser la accionada una autoridad de naturaleza publica a quien se le enrostra la vulneración de una garantía fundamental.

En lo que respecta a la subsidiariedad es de anotar que el artículo 86 de la Constitución Política dispuso que la acción de tutela *solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable*; de ahí que se establezca en el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 la existencia de otros recursos o medios de defensa judicial como causal de improcedencia, a menos se acuda a esta protección especialísima como mecanismo transitorio para remediar un perjuicio irremediable, o bien la acción recaiga sobre un sujeto de especial protección.

En el caso concreto, en tratándose solicitudes de amparo constitucional para la protección del derecho de petición, la Corte Constitucional ha sido enfática en indicar que *el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo*[5]; por lo que concluye que *quien encuentre que la respuesta a su derecho de petición no fue producida en debida forma, ni comunicada dentro de los términos que la ley señala, y que en esa medida vea afectada esta garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional*[6]; de ahí que se encuentre superado este requisito.

A igual conclusión se arriba en lo que a la inmediatez respecta, en la medida que al derecho de petición fue incoado, conforme se desprende de la prueba documental arrimada por una y otra parte, el 05 de mayo de los cursantes y la acción de tutela fue interpuesta el 22 de junio de 2021, por lo que diáfano refulge que fue interpuesta la solicitud de amparo constitucional en un plazo consecuente con el criterio de inmediatez.

Superados entonces los requisitos generales de procedibilidad de la acción constitucional, es del caso auscultar lo jurídicamente procedente en lo que respecta al derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, señalando a manera de argumentos introductorios que aquel tiene la connotación de derecho fundamental, teniendo como núcleo esencial i. la pronta resolución; ii. la respuesta de fondo; y iii. la notificación de la respuesta; contando de igual manera como elementos estructurales los siguientes: i. el derecho de toda persona a presentar peticiones ante las autoridades por motivos de interés general o particular; ii. la posibilidad de que la solicitud sea presentada de forma escrita o verbal; iii. el respeto en su formulación; iv. la informalidad en la petición; v. la prontitud en la resolución; y vi. la habilitación al

[4] **Artículo 10. Legitimidad e interés**. **La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante**. Los poderes se presumirán auténticos. También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud. También podrá ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales

[5] Corte Constitucional, sentencias T-149 de 2013, T-165 de 2017 y T-451 de 2017 entre otras

[6] Ibídem

Legislador para reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales[7].

De igual manera la Corte Constitucional ha indicado que para entender por atendidas las solicitudes elevadas en los términos antes descritos, se requiere de una ***contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses[8]***.

Aclarado lo anterior y de lo hasta aquí discurrido, el Juzgado encuentra probado los siguientes hechos relevantes:

a. Que el 05 de mayo de 2021, la accionante señora **MORALES VILLAMIL** en ejercicio del derecho petición solicitó a la accionada entre otros aspectos:

1. *Solicito a la Secretaría de Transito y Transporte de Bogotá (D.C) la comparecencia virtual para la audiencia de acuerdo a lo establecido en la ley 1843 de 2017 artículo 12, de los siguientes comparendos: 11001000000030426409 (FotoMulta) 11001000 Bogotá D.C. 29/04/2021. "Artículo 12. Comparecencia: virtual. Dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta ley, "quienes operen sistemas automáticos y semiautomáticos para detectar infracciones de tránsito, implementará igualmente mecanismos electrónicos que permitan la comparecencia a distancia del presunto infractor."*

2. *Favor aportar copia de las guías de correo relacionadas con las foto-detecciones que actualmente figuran a mi nombre.*

3. *Favor aportar copia de los actos administrativos de nombramiento de los funcionarios que expidieron la orden de comparendo.*

4. *Favor aportar copia de la orden de comparendo único nacional de acurdo con la Resolución 3027 de 2010.*

5. *Favor aportar los motivos por medio del cual no se envió el formato único de comparendo.*

6. *Favor aportar copia de las actas de posesión de los funcionarios que expidieron las resoluciones de imposición de multas que figuran a mi nombre.*

7. *Favor aportar copia del manual de funciones de la secretaría de Tránsito.*

8. *Favor indicar si de acuerdo a lo consagrado la sentencia C-038 de 2020, la autoridad de transito debe identificar la persona que va conduciendo el vehículo.*

9. *Solicito se me entreguen las garantías establecidas en la ley 769 de 2002 artículos 129 parágrafo 1 y 137, la sentencia C-530 de 2003, C-980 de 2010, C-089 de 2011 y C-038 de 2020.*

b. Que la parte actora indica como fundamento de la solicitud de amparo constitucional pretendía únicamente la programación de la audiencia virtual ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD DE BOGOTÁ DC.**

[7] Corte Constitucional, sentencias C-007 de 2017 y T-451 de 2017.
[8] Corte Constitucional, Sentencia T-369 de 2013.

c. Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD DE BOGOTÁ DC** programó la audiencia virtual de impugnación del comparendo para el día 02 de agosto de 2021 a partir de las 02:00PM.

d. Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD DE BOGOTÁ DC** durante el transcurso de la acción constitucional dio a conocer a la accionante además de la fecha de realización de la audiencia virtual de impugnación del comparendo, la respuesta a cada uno de las inquietudes de la actora aportando constancia de envío a la dirección de correo electrónico suministrada por aquella.

En este orden de ideas, del análisis de la petición elevada y de la respuesta emitida por la accionada, a las claras se muestra que la petición fue contestada de fondo y de forma completa, lo que a todas luces configura una carencia actual de objeto, entendida cuando frente a las pretensiones esbozadas en la acción de tutela, cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente "caería en el vacío" cuando se presente una cualquier de los escenarios definidos por la Corte Constitucional[9] como:

Daño consumado. *Es aquel que se presenta cuando se ejecuta el daño o la afectación que se pretendía evitar con la acción de tutela, de tal manera que, el juez no puede dar una orden al respecto con el fin de hacer que cese la vulneración o impedir que se materialice el peligro. Así, al existir la imposibilidad de evitar la vulneración o peligro, lo único procedente es el resarcimiento del daño causado por la violación de derecho. No obstante, la Corte ha indicado que, por regla general, la acción constitucional es improcedente cuando se ha consumado la vulneración pues, esta acción fue concebida como preventiva mas no indemnizatoria.*

Hecho superado. *Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante.* ***Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado***.

Acaecimiento de una situación sobreviniente. *Se presenta en aquellos casos en que tiene lugar una situación sobreviviente, que a diferencia del escenario anterior, no debe tener origen en una actuación de la accionada, y que hace que ya la protección solicitada no sea necesaria, ya sea porque el accionante asumió la carga que no le correspondía, o porque la nueva situación hizo innecesario conceder el derecho.*

Así las cosas y conforme a los hechos probados, se tiene que la accionada **SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD DE BOGOTÁ DC** al señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia virtual de impugnación del comparendo para el día 02 de agosto de 2021 a partir de las 02:00PM y dar respuesta a las demás inquietudes durante el transcurso de la presente acción constitucional, diáfano refulge que se configuró una carencia actual de objeto por hecho superado conforme a la definición arriba enunciada.

Por estas breves consideraciones, no surge alternativa distinta a este Juzgado salvo la de **REVOCAR** la decisión proferida por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas

[9] Corte Constitucional, Sentencia T-038 de 2019.

Causas Laborales de Bogotá, para en su lugar **DECLARAR** la carencia actual de objeto por hecho superado, y así se dirá en la parte resolutiva del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,** administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de tutela adiada 06 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C**,** para en su lugar **DECLARAR** la carencia actual de objeto por hecho superado y en consecuencia **NEGAR** la solicitud de amparo constitucional por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: REMITIR el expediente a la H. Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d88c1bbde2d3cac92054819ed2cfe7433ae10a2fed541c2fca55cbeea683c7f
Documento generado en 17/08/2021 02:36:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica